

Julio 15 de 2020. Al despacho con subsanación presentada en tiempo.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 168

Unión Marital de hecho

Demandante: Claudia Patricia Guzmán

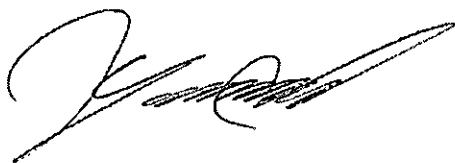
Demandado: Diego Alejandro Arias Bonilla

Se concede el término de cinco días más. con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1 Aclárese las pretensiones de la demanda, dado que si bien, las partes en Acta de Conciliación No. 381 llevada a cabo en la Fundación del Banco Popular el cinco de octubre de 2005, declararon la existencia de la unión marital de hecho por el lapso de dos años y seis meses, no se tiene certeza que la misma continuó y si ello fue así cuando se terminó, por tanto debe solicitarse la declaración de la unión marital por el tiempo que siguieron conviviendo los aquí contendientes y como consecuencia de ello el surgimiento de la sociedad patrimonial, en tal sentido debe adecuarse el poder.

2. Exclúyase la pretensión Tercera y Cuarta, por cuanto a las mismas se les imprime un procedimiento distinto.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA	
POR ESTADO N° <u>47</u>	DE HOY <u>04 AGO. 2020</u>
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.	
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ	
Secretario	